



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.**

### **Honorable Asamblea:**

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f); 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas *infra* mencionadas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Seguridad Ciudadana encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; así como, de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

II. En el apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se expone el objetivo y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las modificaciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de noviembre de 2025, el Diputado Julio César Moreno Rivera integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de seguridad de la base de datos.

2. El día 4 de noviembre de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 17 de septiembre de 2025, la Diputada Teresa Ginez Serrano integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

artículos 11 y 16 y se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones.

4. El día 20 de noviembre de 2025, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y dictamen.

5. Con fechas 19 y 26 de noviembre del año 2025, se solicitó el análisis de impacto presupuestal de ambas iniciativas, al Centro de Estudios de las Finanzas públicas de la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. El 12 de diciembre de 2025, se recibió el estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudios de las Finanzas públicas de la Cámara de Diputados, hecho a la Iniciativa del Dip. Moreno Rivera, mediante el oficio CEFP/DG/LXVI/1644/25, que en su parte conducente señala:

*"En caso de aprobarse la presente iniciativa, ésta no tendría impacto presupuestal federal, en virtud de que: Las medidas propuestas se encuentran alineadas con las funciones técnicas ya asignadas a la Secretaría competente en el marco de la Ley Nacional del Registro de Detenciones;*

*Las acciones en materia de seguridad de la información, ciberseguridad, monitoreo de accesos y atención de incidentes forman parte de las responsabilidades inherentes a la operación y resguardo de bases de datos de carácter sensible;*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*El artículo cuarto transitorio prevé que las erogaciones se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado, sin solicitar ampliaciones; además de que las funciones y atribuciones incorporadas pueden ser absorbidas por la estructura y los recursos ya existentes, sin generar nuevas cargas presupuestales."*

7. El 7 de enero de 2026, se recibió el estudio de impacto presupuestal al Centro de Estudios de las Finanzas públicas de la Cámara de Diputados, hecho a la Iniciativa de la Dip. Ginez Serrano, mediante el oficio CEFP/DG/LXVI/1704/25, que en su apartado medular, señala:

*"De esta manera, la emisión de un protocolo para la gestión de riesgos y potenciales vulneraciones del Registro Nacional de Detenciones tendría un impacto presupuestario total de 14.91 mdp, que se destinarían para cubrir los gastos económicos, materiales y humanos necesarios para la administración de los riesgos de esta base de datos."*

8. De igual manera esta Comisión Dictaminadora solicitó estudios técnico jurídicos al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), para analizar la viabilidad de ambas piezas legislativas.

9. El 29 de diciembre de 2025, se recibió la respuesta a la consulta formulada al CEDIP, relativa a la iniciativa del Dip. Moreno Rivera, que en su parte conducente señaló:

*"V. Conclusiones.*

*Primera. La iniciativa materia de la presente consulta se apega a los fundamentos del marco constitucional, convencional y legal, toda vez que el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar en materia de*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*registro inmediato de la detención. Asimismo, del análisis del marco legal se desprende que restringir la libertad de las personas también implica garantizar derechos como la vida y la integridad consideradas derechos humanos de las personas.*

*Segundo. En cuanto al marco convencional se encuentran disposiciones que se centran en la prohibición de las detenciones arbitrarias y en el mandato a los Estados que formen parte de los instrumentos internacionales mencionados, el establecimiento y mantenimiento de registros oficiales actualizados sobre las personas a las que priven de la libertad.*

*Tercera. La propuesta de la iniciativa es acorde con lo establecido por el artículo Cuarto transitorio, fracción IV, numeral 7 que señala que la LNRD deberá incorporar la actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos, lo cual atiende al cumplimiento de la omisión legislativa "parcial" reconocida por la SCJN, a través de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019, mediante la cual a través del punto resolutivo Cuarto, se confirma que el Congreso de la Unión incurrió en dicha omisión al no incluir regulaciones en materia de riesgos y vulneraciones al Registro como parte de la LNRD.*

*Cuarta. Desde el ámbito de la técnica legislativa, con relación al contenido específico de la propuesta, se observan áreas de oportunidad en cuanto a su redacción y contenido con relación a las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a la propuesta para que emita el Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones y respecto a la capacitación continua en materia de gestión de riesgos y vulneración de la base de datos.*

Quinta. Si bien la iniciativa propone facultar expresamente a la Secretaría para emitir protocolos de seguridad y programas de capacitación, se observa que dichas atribuciones ya se encuentran reguladas en instrumentos administrativos de menor jerarquía, específicamente en los Lineamientos vigentes del Registro Nacional de Detenciones, por lo que la reforma elevaría a rango legal disposiciones que ya operan en la normativa secundaria.

Sexta. La propuesta analizada cumple en general con los requisitos indispensables de toda iniciativa que establece el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; sin embargo, podría incluir este artículo como parte de su fundamento reglamentario. Aunado a lo anterior, en cuanto al sustento legal, se advierte que podría incorporar el fundamento de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia.

Séptima. Con relación al régimen transitorio, la propuesta contempla disposiciones adicionales que podrían presentar una oportunidad de mejora con relación al contenido de la reforma y las atribuciones que se le otorgan a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana."



10. El 2 de enero de 2026, se recibió la respuesta a la consulta formulada al CEDIP, con respecto a la iniciativa de la Dip. Ginez Serrano, en la que se señala:

"V. Conclusiones.

Primera. La propuesta de reforma a la LNRD se encuentra alineada con diversos preceptos de la CPEUM, ya que desarrolla el principio pro persona y el deber estatal de prevenir violaciones a derechos humanos previsto en el artículo 1o.; refuerza la protección de datos personales y las medidas de seguridad a cargo de las autoridades conforme al artículo 16; garantiza el



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*derecho de las personas detenidas a que su detención sea debidamente registrada, en términos del artículo 20, apartado B, fracción II; y fortalece las obligaciones de profesionalización, control y actuación institucional del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstas en el artículo 21.*

*Segunda. La iniciativa analizada es congruente con el ámbito de convencionalidad actual en la materia, al encontrarse plenamente alineada con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Los estándares interamericanos y universales coinciden en que el registro adecuado, completo y seguro de las detenciones constituye una garantía esencial para prevenir la desaparición forzada, asegurar el control judicial de la privación de la libertad y proteger la vida e integridad de las personas detenidas. La Corte Interamericana ha sido clara al establecer que el Estado asume una posición especial de garante desde el momento de la detención, lo que implica contar con sistemas de información confiables, íntegros y accesibles.*

*Tercera. La iniciativa podría ser congruente con el marco jurídico vigente, ya que se articula de manera armónica con diversos ordenamientos relacionados con la materia, al reforzar obligaciones ya existentes en materia de registro, protección, confidencialidad, integridad y uso legítimo de la información, delimitar responsabilidades de los servidores públicos, y reconocer el carácter sensible y estratégico de los datos vinculados a la seguridad pública y nacional.*

*Cuarta. Si bien la iniciativa constituye un avance relevante al reconocer la necesidad de fortalecer la seguridad, la gestión de riesgos y la atención de vulneraciones del Registro Nacional de Detenciones mediante la emisión de un protocolo específico y la delimitación de responsabilidades, de igual forma, podría presentar retos desde la perspectiva de la técnica legislativa*

y la naturaleza jurídica de los protocolos, los cuales son instrumentos administrativos y técnicos destinados a operacionalizar la ley, no a integrarse en su texto; en el sistema jurídico mexicano, los protocolos derivan de la ley pero no tienen rango normativo, por lo que su función es detallar procedimientos y medidas técnicas con la flexibilidad necesaria para adaptarse a nuevas realidades, lo que se ve comprometido cuando dichos contenidos se incorporan directamente a la legislación.

Quinta. El análisis conjunto del PNC 2025 y de la propuesta de adición a la LNRD, muestra que el marco estratégico y técnico necesario para gestionar riesgos y vulneraciones en bases de datos gubernamentales ya se encuentra ampliamente desarrollado a nivel nacional. El Plan establece estándares, protocolos, obligaciones de prevención, detección y respuesta a incidentes, así como capacitación y cooperación interinstitucional, que cubren de manera integral los mismos objetivos que la iniciativa pretende incorporar en la ley.

Sexta. Aunque la propuesta persigue un objetivo legítimo de fortalecimiento institucional, desde la técnica legislativa podría presentar áreas de mejora al incorporar contenidos operativos y técnicos en la ley, lo que genera rigidez, posibles duplicidades y falta de coherencia normativa; por ello, podría ser más pertinente reservar estos aspectos al ámbito administrativo y limitar la ley a establecer principios, objetivos y responsabilidades generales.

Séptima. Los artículos transitorios podrían prever una implementación progresiva y ordenada de la reforma, al establecer plazos para la entrada en vigor, la emisión del protocolo y la capacitación del personal responsable; no obstante, a la luz del análisis realizado, podría considerarse que estas previsiones ya se encuentran atendidas en el marco de la política nacional vigente.





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

11. La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXVI Legislatura, recibió las iniciativas de mérito y bajo un análisis armónico y sistemático de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD), determinó de forma objetiva, imparcial y oportuna lo descrito en el presente dictamen.

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa del Dip. Moreno Rivera propone establecer un nuevo capítulo en la LNRD que contenga los criterios que deberá considerar la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en casos de riesgos y vulneraciones a la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Basa su propuesta en la siguiente línea argumentativa:

*"La presente iniciativa tiene por objetivo resolver la omisión legislativa del Congreso de la Unión en materia de seguridad de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones, mismo que se encuentra regulado en la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD). La omisión se identificó en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019, por lo que ya se han presentado otras iniciativas de reforma, en particular durante la LXV Legislatura, que sin embargo no concluyeron el procedimiento legislativo.*

*La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicada el 26 de marzo de 2019, entre otras modificaciones, reformó la fracción XXIII del artículo 73, para facultar al Congreso de la Unión a expedir una nueva Ley Nacional del Registro de Detenciones. El artículo cuarto transitorio de dicho Decreto señaló los elementos mínimos de la nueva ley.*

*La LNRD se publicó el 27 de mayo de 2019. En concordancia con lo establecido en la reforma constitucional, la LNRD tiene por objeto regular la*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones (artículo 1), al tiempo que se previenen violaciones de derechos humanos y otros tratos crueles o de tortura (artículo 4).*

*De manera fundamental, la LNRD define el Registro Nacional de Detenciones como "una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente" (artículo 3). Y otorga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la facultad de administrar dicho Registro (artículo 3).*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso una Acción de Inconstitucionalidad el 26 de junio de 2019 (expediente 63/2019). El primer concepto de invalidez acusa la omisión legislativa del Congreso de la Unión al no atender lo señalado en el artículo cuarto transitorio, fracción IV, numeral 7, de la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019, que señalaba que la LNRD debía contener normas para regular: ""La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos"".*

*La sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), confirmó que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no incluir regulaciones en materia de riesgos y vulneraciones al Registro como parte de la LNRD. De acuerdo con el estudio de fondo de la sentencia, la LNRD no cumple con las directrices planteadas por el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional.*

*Tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados afirmaron en sus respectivos informes que el mandato constitucional del cuarto transitorio*

*habría sido atendido con la publicación de la Ley. El Senado señaló que la medida se veía reflejada en los artículos 2, fracción VI, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 24, 25, 29 y 35 de la LNRD, pues entre otras medidas de seguridad, se establece que la plataforma del Registro debe emitir alertas y bloqueos; que los usuarios deben contar con claves otorgadas exclusivamente por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y que se debe registrar la información relativa a las actualizaciones del Registro.*

*Mientras que el informe justificado de la Cámara de Diputados argumentó la LNRD cuenta con medidas de seguridad, contenidas en particular en los artículos 16 y 27, para: emitir alertas y bloqueos cuando se violenten los privilegios de acceso; contar con un régimen de responsabilidades ante posibles omisiones; y mecanismos para asegurar el funcionamiento del Registro.*

*Tras revisar la validez de las argumentaciones, la SCJN resolvió que la LNRD es omisa al regular los supuestos de riesgo y vulneración del Registro y la respuesta ante estos supuestos. Adicionalmente, la SCJN señaló que la autoridad no cuenta con la facultad para regular estos asuntos por la vía reglamentaria. De hacerlo, se estarían excediendo la facultad reglamentaria, limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. De esta forma, la omisión legislativa identificada solamente podría resolverse mediante su regulación expresa como parte de la LNRD, tal como señala el cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional.*

*La sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 es enfática al reconocer que la omisión legislativa en este caso resulta fundada, por lo que el Congreso de la Unión está obligado a corregir este hecho, considerando por lo menos los siguientes aspectos:*





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

- i. El personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos.
- ii. Las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información.
- iii. Las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos.
- iv. Los supuestos específicos en que podría estimarse que la base de datos que integra el Registro se encuentra en riesgo o ha sido vulnerada.

El objeto de esta iniciativa es modificar la LNRD para subsanar la omisión legislativa reconocida por la SCJN. Se reconoce que el Registro es actualmente una herramienta que permite el control judicial, al tiempo que vela por la observación de los derechos humanos de las personas detenidas. Su objetivo, al final del día es mejorar la forma en que funciona el sistema de justicia y mantener control sobre la información de aquellas personas que se encuentran detenidas.

Cabe recordar además que, recientemente varios entes estatales han sido víctimas de ataques cibernéticos, entre otros: Petróleos Mexicanos,<sup>4</sup> la Secretaría de Economía<sup>5</sup> y la plataforma gob.mx.<sup>6</sup> Más allá de las obligaciones legales, estos hechos ponen en evidencia la necesidad de contar con un marco normativo capaz de hacer frente a una realidad compleja como son los ataques contra sistemas de información oficiales.

Esta iniciativa propone establecer un nuevo capítulo en la LNRD que contenga los criterios que deberá considerar la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en casos de riesgos y vulneraciones a la base de

*datos del Registro Nacional de Detenciones. De forma más específica, dichos criterios se establecen de la siguiente manera:*

*1. Artículo 11, fracción IX, se establece que la Secretaría será la encargada de emitir las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de las probabilidades de vulneración a la base de datos del Registro Nacional de Detenciones.*

*2. Artículo 37, define el concepto de riesgo como los acontecimientos, ya sean causados por error humano o falla técnica, que tengan como resultado afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones.*

*3. Artículo 38, define el concepto de vulneración a la información contenida en la base de datos del Registro, mencionando las causas que pueden propiciar dicha vulneración.*

*4. Artículo 39, se mencionan las medidas para prevenir y mitigar la materialización riesgos, enumerando las medidas que deberán implementarse en cada caso.*

*5. Artículo 40, enumera las medidas que deberán implementarse cuando se identifique una vulneración a la base de datos del Registro.*

*6. Artículo 41, se establece a la dependencia responsable de ejecutar las acciones para prevenir riesgos y atender las vulneraciones a la base de datos del Registro".*

*Así, argumenta que se procesó legislativamente la designación del primer fiscal general de la República, el 18 de enero de 2019; una nueva Ley de la Fiscalía General de la República, el 20 de mayo de 2021 y sus reformas más*



*recientes de abril de 2024; una serie de reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en abril de 2024; y, la más reciente aprobación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el 16 de julio de 2025.*

*En el mismo sentido, la iniciante estima que las Cámaras del Congreso de la Unión han dado seguimiento y respaldo a los cambios de enfoques y prioridades que ha planteado la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).*

*En este contexto, afirma que uno de los avances más recientes se encuentra en la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que logró modernizar la reglamentación correspondiente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, al que integró dentro de sus participantes a la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*Este hecho deriva de la concurrencia entre algunas de las responsabilidades del Consejo, contenidas en el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con algunas de las disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).*

*En consecuencia, la promovente estima que ampliar la presencia de la CNDH hacia instancias como la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podría derivar en el fortalecimiento de la coordinación de las instituciones ministeriales locales y federal, particularmente, en materia de capacitación, difusión de los Derechos Humanos, mejoras en la integración de casos o en la consolidación y perfeccionamiento de la aplicación de la perspectiva de género, pueblos afroamericanos o niñas, niños y adolescentes en el trabajo cotidiano de personas ministerios públicos."*



Bajo ese contexto, se prevé la adición de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Establecer las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de vulneración a la base de datos del Registro, a que se refiere el Capítulo IX de esta ley.</b></p> <p><b>X.</b> Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Sin correlativos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IX</b></p> <p><b>Seguridad de la Base de Datos del Registro</b></p> <p><b>Artículo 37.</b> Se considera riesgo a cualquier acontecimiento potencialmente capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en la base de datos del Registro, tales como:</p> <p>I. Daño físico, incidental o deliberado a la infraestructura que soporta la base de datos;</p> <p>II. Fallas técnicas, incluyendo el mal funcionamiento del hardware o software, sobrecarga o saturación del sistema, obsolescencia tecnológica, así como deficiencias o falta de mantenimiento preventivo y correctivo;</p> <p>III. Presencia o ejecución de software malicioso;</p> <p>IV. Ataques técnicos orientados a infringir el sistema, tales como explotación de vulnerabilidades, intentos de acceso no autorizado, ataques de denegación de servicio, filtración de contraseñas o modificación no autorizada de configuraciones;</p> <p>V. Incumplimiento de políticas, reglas de acceso o procedimientos de seguridad, ya sea por negligencia, omisión o acción deliberada;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>VI. Cuando la plataforma emita las alertas a que se refiere el artículo 16, o</p> <p>VII. Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda comprometer su integridad o disponibilidad.</p>
	<p>Artículo 38. Se considera que existe vulneración a la información contenida en base de datos del Registro cuando se afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad, por las siguientes causas:</p> <p>I. Pérdida, destrucción, alteración o modificación no autorizada de la información que contiene;</p> <p>II. Reproducción, sustracción o transferencia no autorizada de información;</p> <p>III. Uso, acceso o tratamiento de la información con fines distintos o ajenos a los previstos por esta Ley;</p> <p>IV. Se divulgue, exponga o transmita a personas no autorizadas, o a través de medios no permitidos, o</p> <p>V. Cualquier otra que, por su naturaleza y medios de ejecución, afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad.</p>
	<p>Artículo 39. Para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos previstos en el artículo 37, la Secretaría deberá implementar, al menos, las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. Establecer controles que impidan el acceso no autorizado o el daño a las instalaciones, áreas críticas y recursos que permiten el funcionamiento de la base de datos;</p> <p>II. Garantizar la implementación de un programa de mantenimiento continuo a los sistemas y equipos involucrados en el almacenamiento y gestión de la información;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>III. Asegurar que el acceso a la base de datos se realice únicamente por usuarios debidamente identificados, autenticados y autorizados;</p> <p>IV. Implementar un esquema de control de accesos basado en roles, responsabilidades y niveles de acceso a la información acorde con las funciones asignadas;</p> <p>V. Ejecutar el alta, modificación y cancelación de usuarios conforme a los lineamientos establecidos, para tal efecto, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>VI. Generar y conservar respaldos de la información, de manera periódica y segura, procurando su cifrado a efecto de mantener la confidencialidad e integridad de la información contenida en la base de datos del Registro;</p> <p>VII. Implementar y actualizar herramientas de ciberseguridad orientadas a la protección de la infraestructura tecnológica ante posibles ataques, software malicioso u otras amenazas, y</p> <p>VIII. Realizar análisis periódicos de vulnerabilidades y amenazas, así como la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas para su mitigación.</p>
	<p>Artículo 40. Cuando se identifique una vulneración a la base de datos que integra el Registro, la Secretaría deberá implementar de manera inmediata medidas orientadas a mitigar sus efectos y garantizar la continuidad operativa, que comprenderán, al menos las siguientes:</p> <p>I. Activar, en su caso, el procedimiento de recuperación de desastres, asegurando la continuidad en la operación del Registro;</p> <p>II. Realizar el análisis y documentar las causas que originaron el incidente;</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p>III. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar su repetición;</p> <p>IV. Registrar cada incidente en una bitácora, precisando su naturaleza, fecha de ocurrencia, causas y acciones implementadas, e</p> <p>V. Informar oportunamente a los sujetos obligados y demás áreas usuarias sobre la disponibilidad del servicio.</p>
	<p>Artículo 41. La Secretaría será responsable de ejecutar las acciones necesarias para prevenir riesgos y atender las vulneraciones a la base de datos del Registro, contando para tal efecto con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar la elaboración y actualización del plan de acción en materia de seguridad de la información;</p> <p>II. Coordinar el análisis de vulnerabilidades y amenazas, así como la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas y, de ser el caso, proponer las acciones de mejora que correspondan;</p> <p>III. Supervisar la asignación y control de permisos de acceso a las aplicaciones del registro;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de supervisión, incluyendo monitoreo tecnológico, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad;</p> <p>V. Coordinar el proceso de alta, baja o cancelación de usuarios;</p> <p>VI. Ordenar, en caso de contingencia, el bloqueo, restricción o revocación de accesos y permisos;</p> <p>VII. Determinar, cuando sea necesario, la ejecución del procedimiento de recuperación de desastres;</p> <p>VIII. Coordinar el análisis de causas de un incidente de vulneración e instruir la implementación de medidas correctivas y</p>





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Texto vigente	Texto propuesto
	preventivas para mitigar sus efectos y evitar su repetición, y IX. Las demás que les confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Para consultar de forma íntegra la iniciativa que se dictamina, se pone a disposición el siguiente vínculo web:  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251104-II-1.pdf>

Por su parte, la iniciativa de la Dip. Ginez Serrano Rivera propone reformar diversas disposiciones de la LNRD con la finalidad de cumplir con los criterios señalados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que constituyen una omisión legislativa de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y que deben establecer el personal responsable, sus facultades; así como, las medidas a desplegarse en casos de riesgo y vulneración de la base de datos. Cimenta su propuesta en la siguiente argumentación:

*"Primero. Planteamiento del problema*

*La reforma constitucional que estableció el mandato legislativo de expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones determinó que dicha legislación debía regular el personal responsable, sus facultades, así como las medidas a desplegarse en casos de riesgo y vulneración de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Sin embargo, la Ley promulgada no cumplió con dichos criterios, ante lo cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 que, una vez resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el Congreso de la Unión incurrió en omisión legislativa por no prever dichas*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*medidas. Por ello, mediante la presente Iniciativa propongo legislar para superar la inconstitucionalidad y brindar certeza jurídica a la operación del Registro Nacional de Detenciones.*

### *Segundo. Contexto*

*La reforma constitucional en materia de Guardia Nacional aprobada y publicada en 2019, entre otras modificaciones, le otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir una Ley Nacional del Registro de Detenciones (en adelante ""Ley""), con el objetivo de registrar las condiciones en las cuales se podría realizar el arresto o la detención de los infractores de la ley. En el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional se establecieron los criterios que debía contener la Ley, que se transcriben a continuación:*

*""Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:*

*I. a III. [...]*

*IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:*

- 1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;*
- 2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;*
- 3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;*

4. *Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;*
5. *Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;*
6. *Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y*
7. *La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos."*

El 27 de mayo de 2019 se promulgó la Ley Nacional del Registro de Detenciones<sup>4</sup>, con lo cual el Congreso de la Unión cumplió el mandato establecido en el artículo Primero Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, que otorgó 90 días naturales para tal efecto. En términos generales, la Ley le otorgó la administración y operación del Registro Nacional de Detenciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y lo integró al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

Tras la publicación de la Ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "CNDH") presentó acción de inconstitucionalidad el 26 de junio de 2019 en contra de la totalidad de la Ley y, particularmente, en contra de los artículos 19 y Quinto Transitorio. La demanda de acción, que fue radicada bajo el número de expediente 63/2019, presentó esencialmente dos conceptos de invalidez, de los cuales el que interesa a la materia de la Iniciativa es el relacionado con la omisión legislativa y se resume a continuación:



""1.- Omisión legislativa. El Congreso de la Unión incurrió en omisión legislativa en competencia de ejercicio obligatorio al no determinar en la nueva Ley, las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para el resguardo de la base de datos y así proteger la información asentada contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado. Una obligación que se encontraba dispuesta en el artículo Cuarto Transitorio, fracción IV, numeral 7 del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.""

La CNDH también argumentó en su demanda que no contar con normas que describan la actuación que deberá desplegar el Registro ante hechos que pongan en riesgo o amenacen base de datos, se puede traducir en alteraciones que menoscaben su mantenimiento. Esto implicaría violentar diversos derechos de las personas detenidas, debido a que un mal seguimiento y constancia de la autoridad que realizó la detención dificultaría la protección de las garantías procesales que asisten a todos los detenidos y que están reconocidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante ""CPEUM"").

En el estudio de fondo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante ""SCJN"" ) reconoció que, tanto las normas nacionales como internacionales, conciben al Registro Nacional de Detenciones como una herramienta de protección de los derechos humanos. El Registro se relaciona con los artículos 16, 20 y 29 de la Constitución, los cuales establecen la obligación del Estado de contar con un registro de detenciones que debe ser entendido como un derecho del imputado.



*Señaló que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado en diversos precedentes que el Estado tiene una posición especial como garante de los derechos de los detenidos. Esta posición responde a la existencia de un sistema de información confiable sobre los registros de detenciones que se encuentran a disposición de los familiares y asesores de los detenidos y que puede ser empleado para establecer las posibles responsabilidades del sistema de justicia penal.*

*Otros instrumentos internacionales, tales como el artículo 17.3 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; el artículo 11, segundo párrafo, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; así como el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, coinciden en que los registros deben contener una serie de elementos mínimos, tales como:*

- a) Identidad de la persona privada de la libertad;*
- b) Día, hora y lugar donde la persona fue privada de la libertad;*
- c) Identidad de los funcionarios que hayan intervenido;*
- d) Elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;*
- e) En caso de fallecimiento durante la privación de la libertad, las circunstancias, y causas del fallecimiento y el destino de los restos, y*



f) Día y hora de liberación o traslado a otro lugar de detención y la autoridad encargada del traslado.

Estos elementos mínimos conforman la información que debía contener el Registro y constituye el objeto de protección de la Ley y de la autoridad encargada de su operación. En este contexto, la SCJN se centró en analizar la existencia de una omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión,

tomando como referencia los criterios establecidos en la fracción IV del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, que se transcribió con anterioridad.

Luego del análisis pormenorizado de todos los artículos de la Ley, la SCJN no identificó elementos en el proceso legislativo o disposiciones expresas que permitieran sostener la plena inclusión de las directrices establecidas en el artículo Cuarto Transitorio en la Ley. Sin embargo, luego de una lectura integral del artículo transitorio concluyó que, por lo menos, debían señalarse las acciones que tendrían que realizar los miembros del Registro ante algún evento que pusiera en riesgo la información o vulnerara el sistema.

Al respecto, es conveniente rescatar lo señalado en los informes justificados de las autoridades responsables en relación con la descripción de las acciones a cargo del personal del Registro. La Cámara de Senadores argumentó que el mandato fue atendido en los artículos 2, fracción VI, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 24, 25, 29 y 35 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, mediante el establecimiento de la emisión de alertas y bloqueos, la existencia de claves exclusivas para usuarios otorgadas sólo por la Secretaría, así como las constancias de actualizaciones de información.

Por otra parte, la Cámara de Diputados aclaró que existen disposiciones que describen las acciones que corresponden a la emisión de alertas y bloqueos



*cuando se violenten los privilegios de acceso, contempladas en el artículo 16 de la Ley. También argumentó que se previó un sistema de responsabilidades por omisiones de autoridad y mecanismos de seguridad y carácter operativo para el debido funcionamiento, autorización, cancelación y consulta del Registro.*

*Por último, la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República sostuvo que, al haberse establecido principios en la Ley para la manipulación del Registro, también se previó que la Secretaría sería la encargada del manejo, administración y conservación contenida en el registro y, para ello, se le facultó para emitir un reglamento que regulara su actuación. En otras palabras, argumentó que se había dado cumplimiento a estos criterios mediante el otorgamiento de una cláusula habilitante a la Secretaría para la emisión de un reglamento que determine su actuar.*

*La SCJN no dio por válidos dichos argumentos y advirtió el incumplimiento del mandato del contenido del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, en esencia, por las siguientes razones:*

- *Sujetos externos. El Poder reformador no limitó en el artículo transitorio la existencia de hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos sólo a aquellos ocasionados por sujetos obligados, ya que el riesgo puede verificarse con independencia de la calidad de los sujetos que intervengan, sean sujetos obligados o externos. En este sentido, el artículo 16 solo prevé la manipulación de la base de datos por intervención de sujetos obligados y, si se adopta esta disposición como cumplimiento de las directrices, se ignorarían los casos en que sujetos externos vulneren la base de datos.*
- *Exceso de la facultad reglamentaria. Los artículos 11, 13, 14, 15, 16, 27, 32 y 35 de la Ley establecen la facultad de la Secretaría de emitir disposiciones para el adecuado funcionamiento del Registro pero, contrario a lo que*





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*argumentan las autoridades, no habilitan a la Secretaría a emitir un reglamento para desarrollar el funcionamiento del Registro y la actuación de su personal ante una vulneración de la información. Si se asumen estas disposiciones como cumplimiento del mandato, se excederían los límites de la facultad reglamentaria, pues se avalaría la emisión de un reglamento que viole la reserva de ley que le corresponde al legislador.*

*Por lo anterior, el Tribunal Pleno concluyó que sí era fundada la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, ya que la Ley fue omisa en regular la actuación del personal del Registro cuando se susciten hechos o eventos, ya sean externos o internos, que pongan en riesgo la información contenida en la base de datos. En consecuencia, mandató al Congreso de la Unión subsanar tal omisión considerando al menos los siguientes aspectos:*

*""i. El personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos.*

*ii. Las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información.*

*iii. Las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos.*

*iv. Los supuestos específicos en que podría estimarse que la base de datos que integra el Registro se encuentra en riesgo o ha sido vulnerada.""*

*No obstante, a pesar de haber transcurrido más de dos años desde la resolución de la acción de inconstitucionalidad, el Congreso de la Unión aún no ha legislado para superar la omisión legislativa relativa en competencia*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*de ejercicio obligatorio. Por ello, resulta urgente reformar la Ley para brindar certeza a la información contenida en la base de datos del Registro.*

*Tercero. Argumentos de la Iniciativa*

*El Registro Nacional de Detenciones es la base de datos que concentra la información nacional sobre las personas detenidas en ejercicio de las facultades de las autoridades civiles. Es una herramienta que coadyuva en la prevención de la violación de los derechos humanos de las personas detenidas por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes o desaparición forzada, puesto que permite realizar el seguimiento de la persona desde el momento en que es detenida hasta que se define su situación jurídica ante un juez.*

*En términos del artículo 16 de la CPEUM, nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En caso que una autoridad ejecute una orden judicial de aprehensión, la persona detenida debe ser puesta a disposición del juez o presentada ante el Ministerio Público sin dilación alguna, ya que en caso contrario se pueden establecer responsabilidades administrativas y penales contra los responsables.*

*Incluso en escenarios específicos como la flagrancia o urgencia, el juez debe ratificar inmediatamente la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. A pesar de lo dispuesto en la CPEUM, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 (ENPOL)<sup>6</sup> del INEGI evidenció un número significativo de detenciones arbitrarias o contrarias a la ley. De acuerdo con dicha encuesta, el 23% de la población en reclusión indicó que su detención se llevó a cabo en la calle sin orden de detención y el 19.8% sustrayéndola de un lugar sin orden de detención, como se muestra Gráfica 1.*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*Por otra parte, de acuerdo con el Censo Nacional de Derechos Humanos Federal y Estatal (2024 elaborado por el INEGI, las detenciones arbitrarias ocupan el tercer lugar entre los hechos presuntamente violatorios registrados en los expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, tal como se muestra en la Gráfica 2. A pesar de que disminuyeron de 5,058 casos en 2022 a 4,609 en 2023, sigue siendo un problema fundamental que demuestra que las autoridades que intervienen en las detenciones aún no garantizan los derechos humanos plenamente.*

*Esta información demuestra que se contradice abiertamente lo que establece la CPEUM, en el sentido que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Si bien, en algunos casos se obtiene una determinación sobre la situación jurídica del detenido con celeridad, en la práctica este periodo también suele extenderse más allá de lo estipulado.*

*De acuerdo con la ENPOL 2021, se estima que el 25% de las personas detenidas permaneció en la agencia del Ministerio Público por más de 24 y hasta 48 horas, el 23.2% señaló que estuvo detenida en un periodo de más de 48 y hasta 72 horas, mientras que el 9% estuvo ahí más de 72 hasta 96 horas y el 4.8% por más de 96 horas, como lo muestra la Gráfica 4.*

*La ENPOL también revela información sobre el estado de salud de las personas privadas de la libertad en relación con las lesiones sufridas en la detención, destacando que el 44.4% de ellas presentó algún tipo de lesiones. Al menos en el 25.9% de los casos, el médico registró por escrito las lesiones causadas durante la detención. En cuanto al trato recibido durante la estancia en el Ministerio Público, el 51% de los detenidos manifestó haber*

*sido incomunicado o aislado como parte de violencia psicológica ejercida en su contra.*

*Asimismo, la población privada de la libertad es víctima de violencia física en las instalaciones del Ministerio Público. De acuerdo con los datos de la ENPOL, el 28% de los detenidos declaró haber recibido patadas o puñetazos por parte de las autoridades o con el consentimiento de estas, al 18.1% les impidieron respirar, al 17.5% los ataron, al 13% les infligieron lesiones por aplastamiento, al 10.2% les administraron descargas eléctricas, entre otras agresiones, tal como se expone en la Gráfica 5.*

*La evidencia empírica hasta aquí expuesta permite afirmar que la detención es el escenario donde se llevan a cabo la mayoría de los hechos que violentan los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, tales como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Desde el instante en que la persona es detenida y durante las 48 horas subsecuentes, existe un espacio de oportunidad para proteger los derechos humanos, lo cual consolida a la detención como uno de los momentos claves de todo proceso penal.*

*En ese sentido, la función del Registro es fundamental para vigilar este momento procesal porque permite supervisar y monitorear cada detención con el fin de identificar los casos en los que las personas privadas de su libertad sufren una vulneración en su integridad. Por ello, es igualmente importante proteger adecuadamente la información contenida en la base de datos del Registro frente a eventos y amenazas que la pongan en riesgo o la vulneren.*

*La protección de la información contenida en plataformas digitales tiene una especial relevancia en el momento actual, ya que es una de las áreas más vulnerables del Estado Mexicano. Durante los últimos años se han*



*registrado diversos casos de ataques a bases de datos y sistemas informáticos de instituciones gubernamentales con resultados muy negativos que han comprometido de manera crítica información sensible y reservada.*

*En noviembre de 2019 Petróleos Mexicanos (PEMEX) sufrió un ataque, denominado ransomware o secuestro de datos, en el 5% de las computadoras personales operadas por la empresa en su red corporativa. Los presuntos cibercriminales que cifraron la información pidieron un rescate de 565 bitcoins (equivalente a 4.9 millones de dólares) para descriptarla, cifra que no fue pagada de acuerdo con la entonces Secretaria de Energía, Rocío Nahle.*

*Un caso similar se suscitó el 23 de febrero de 2020, cuando la Secretaría de Economía recibió un ataque cibernético que provocó la suspensión de sus servicios digitales. De acuerdo con la dependencia, su información sensible y la de sus usuarios no se vio comprometida, pero como medida de precaución la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) solicitó a los proveedores el aislamiento de todas las redes y servidores.*

*En junio de 2021 la Lotería Nacional detectó de forma tardía el robo de información en su área administrativa por parte de delincuentes que operan internacionalmente. El grupo, autodenominado "Avaddon" exigió un rescate económico a cambio, cuyo monto y pago no fue aclarado por la dependencia.*

*Sin embargo, para el caso contó con el apoyo y asesoría de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN) de Presidencia de la República e inició la modernización de sus sistemas informáticos.*





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*A finales de 2022, la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) fue hackeada por un grupo internacional denominado "Guacamayos", quienes sustrajeron cerca de 6 terabytes de datos sobre operativos realizados así como información acerca de la salud del Presidente<sup>10</sup>. También la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SITC) sufrió vulneración en sus datos cibernéticos y, derivado de un secuestro de información, activó el "Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos y Plan de Contingencia", a fin de contener posibles vulnerabilidades a la información y datos derivado de accesos ilícitos a equipos informáticos.*

*En enero de 2024 el Sistema de Acreditaciones de Presidencia también fue objeto de vulneración mediante la cual se extrajo la información de 263 periodistas que cubrían la conferencia matutina del expresidente. De acuerdo con Jesús Ramírez Cuevas, vocero de la Presidencia, entre la información personal extraída sobre los periodistas se encuentran fotos, identificaciones de acreditación, datos personales, RFC, currículums, teléfonos, documentos expedidos por el Instituto Nacional de Migración, así como los medios de comunicación que representaban<sup>12</sup>. Al respecto, el entonces Coordinador de Estrategia Digital Nacional Carlos Emilio Calderón, indicó que durante el mes de enero de 2024 se detectaron 120 millones de peticiones potencialmente maliciosas en la plataforma gob.mx. Esto incrementó la sospecha de una posible tendencia de ciberataques a instituciones y direcciones de gobierno.*

*El 21 de febrero de 2024 el Portal del Empleo (empleo.gob.mx) del gobierno federal fue hackeado y la base de datos que incluye datos personales de 12 millones de mexicanos, fue vulnerada. Estos datos también fueron puestos a la venta en un sitio famoso entre los ciberdelincuentes, lo cual expone*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*gravemente la seguridad de las personas cuyos datos fueron vulnerados, dado que las hace susceptibles de ser víctimas de otros delitos.*

*Durante la presente administración, el 19 de noviembre de 2024 la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal sufrió un ciberataque por parte del grupo de hackers "RansomHub", vinculado a Rusia y a miembros de la organización cibercriminal "BlackCat", que sustrajo cerca de 313 gigabytes (GB) de información, incluyendo contratos, documentos financieros, correos electrónicos y datos personales de funcionarios. Este ha sido uno de los ataques más delicados, dado que al vulnerarse el sitio web del gobierno, se abrió la posibilidad de que más dependencias fueran vulneradas.*

*En marzo del presente año se descubrió una vulnerabilidad en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que permite a los ciberdelincuentes utilizar un dominio autorizado por la autoridad fiscal para distribuir un virus informático y robar información. Al respecto, la dependencia recomendó a los contribuyentes evitar abrir enlaces distribuidos por correo electrónico, ante el riesgo de sufrir una vulneración por parte del malware. En ese orden de ideas, a continuación se presentan los principales ataques a dependencias gubernamentales:*

*En el marco de la reciente aprobación de una nueva reforma que militariza totalmente la Guardia Nacional, es indispensable fortalecer los mecanismos de control de su actuación, entre los cuales se encuentra el Registro Nacional de Detenciones. Por ello, estimo urgente emprender el proceso legislativo que brinde certeza a la información que contiene la base de datos del Registro, para lo cual propongo lo siguiente:*

*I. Determinar el personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos.*



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*Propongo que las personas que desempeñen el nivel de Administrador y Supervisor dentro del Registro sean las responsables de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos. También estimo necesario que la atención de estos hechos se realice bajo la supervisión de una unidad administrativa designada por la Secretaría.*

*II. Establecer las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información.*

*Considero que las facultades del personal a cargo están necesariamente concatenadas con las medidas que deberán desplegarse en la atención de los hechos de riesgo o vulneración, por lo cual propongo establecer que la Secretaría definirá las facultades específicas, fijando como límite aquellas facultades otorgadas a la unidad administrativa encargada de la supervisión.*

*III. Fijar las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos.*

*Propongo que las medidas a desplegarse en los supuestos de riesgo y vulneración permitan como mínimo:*

- 1. Identificar la fuente del riesgo o vulneración de la base de datos;*
- 2. Evaluar la magnitud del riesgo potencial o del daño sufrido;*
- 3. Alertar a los sujetos obligados;*
- 4. Garantizar la continuidad de la operación de la plataforma y la integridad de la información, y*
- 5. En su caso, recuperar el control de la base de datos.*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*Adicionalmente propongo que la Secretaría desarrolle e implemente un sistema de alertas y bloqueos que emita la plataforma en caso de verificarse los supuestos de riesgo o vulneración.*

*IV. Definir los supuestos específicos en que podría estimarse que la base de datos que integra el Registro se encuentra en riesgo o ha sido vulnerada.*

*Propongo establecer una definición de "riesgo" cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:*

- 1. Intentos de ingreso no autorizado,*
- 2. Flujo inusual o irregular de datos,*
- 3. Funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos, o*
- 4. Cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.*

*También propongo definir "vulneración" como aquella situación en que ocurra alguna de las siguientes acciones:*

- 1. Se violenten los privilegios de acceso,*
- 2. Se detecte un ingreso no autorizado al Registro,*
- 3. Se detecte una transferencia de datos no autorizada, o*
- 4. Los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro."*

Bajo ese contexto, se prevén reformas y adiciones de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto <sup>1</sup>
<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>VIII.</b> Establecer y asignar las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados que hayan sido autorizados para acceder al Sistema, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Emitir un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos;</b></p> <p><b>IX.</b> Establecer y asignar las condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados que hayan sido autorizados para acceder al Sistema, y</p> <p><b>X.</b> Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 16. ...</p> <p>La plataforma del Registro emitirá alertas y bloqueos respectivos cuando los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del registro o se violenten los privilegios de acceso.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 16 Bis. La Secretaría emitirá un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos, que estará a lo dispuesto por el presente artículo.</b></p> <p><b>Se considerará que la base de datos está en riesgo cuando se presenten intentos de acceso no autorizado, flujo inusual o irregular de datos, funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos o cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.</b></p>



<sup>1</sup> Se hace constar que la iniciativa de la promovente no plasmaba de forma correcta los puntos suspensivos que indican los párrafos vigentes del artículo a adicionar; por ello, en este acto se corrige ese hecho para mejor referencia.

Texto vigente	Texto propuesto <sup>1</sup>
	<p>Asimismo, se considerará que la base de datos fue vulnerada cuando se violenten los privilegios de acceso, se detecte un acceso no autorizado al Registro, se detecte una extracción, modificación, transferencia o destrucción de datos no autorizada, o los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro.</p> <p>El Protocolo deberá establecer las medidas que permitan, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar la fuente del riesgo o vulneración de la base de datos;</li> <li>II. Documentar cada incidente de riesgo o vulneración;</li> <li>III. Evaluar en cada caso la magnitud del riesgo potencial o del daño sufrido;</li> <li>IV. Alertar a los sujetos obligados;</li> <li>V. Garantizar la continuidad de la operación de la plataforma y la integridad de la información;</li> <li>VI. En su caso, recuperar el control de la base de datos, y</li> <li>VII. Determinar acciones de mitigación para evitar repetición.</li> </ol> <p>Las personas que desempeñen el nivel de Administrador y Supervisor serán las responsables de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, bajo la supervisión de la unidad administrativa designada por la Secretaría para tal efecto. El Protocolo establecerá las facultades específicas que tendrán para la atención de estos casos, sin que estas puedan exceder las facultades de la unidad administrativa designada por la Secretaría.</p>





# Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Texto vigente	Texto propuesto <sup>1</sup>
	<p>En casos de vulneración se deberá documentar cada incidente identificando, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La fecha y hora en la que se tuvo conocimiento;</li> <li>II. Los datos afectados;</li> <li>III. La causa de la vulneración, y</li> <li>IV. Las acciones desempeñadas para salvaguardar la información contenida en la base de datos.</li> </ul> <p>La Secretaría desarrollará e implementará un sistema de detección de intrusiones que emita alertas y bloqueos automatizados desde la plataforma, en caso de que ocurran hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.</p> <p>La Secretaría implementará medidas preventivas que incluyan monitoreo permanente de la infraestructura tecnológica, evaluación periódica de vulnerabilidades y pruebas de penetración para mitigar riesgos, así como cooperación e intercambio de información sobre amenazas y mejores prácticas de ciberseguridad con otras instituciones gubernamentales.</p>

En mérito de lo expuesto, las y los que integramos esta comisión dictaminadora analizamos el contenido de las iniciativas con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XLII y numeral 3 de la Ley Orgánica del



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar las iniciativas de referencia.

**SEGUNDA.** Las propuestas materia de dictamen se encuentran directamente fundadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida en que fortalecen el deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos, mediante reglas claras para prevenir y atender vulneraciones en una base de datos que incide en la esfera jurídica de las personas.

En particular, al ordenar medidas institucionales de seguridad, control de accesos, trazabilidad y respuesta ante incidentes en el Registro Nacional de Detenciones, las propuestas contribuyen a que el tratamiento de información pública y de datos vinculados con actuaciones de autoridad se realice bajo estándares de legalidad, necesidad y debida diligencia, evitando afectaciones indebidas a la seguridad jurídica, la privacidad y la integridad de la información que soporta decisiones estatales.

Asimismo, las propuestas se alinean con el diseño constitucional que exige que la seguridad pública se rija por principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a derechos humanos, y que las instituciones actúen con reglas técnicas verificables y mecanismos de control. En esa lógica, el capítulo específico de seguridad del Registro y la emisión de reglas claras permiten convertir esos principios constitucionales



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

en obligaciones operativas concretas: prevenir accesos no autorizados, asegurar continuidad del servicio, documentar incidentes y activar medidas de contención y recuperación, reduciendo riesgos de discrecionalidad, fallas sistémicas o manipulación irregular de información.

Con ello, las propuestas no solo incrementan la capacidad del Estado para cumplir fines legítimos de seguridad pública, sino que también robustecen defensas constitucionales, en materia de protección de datos personales y actuación institucional bajo reglas previamente establecidas.

**TERCERA.** Desde la perspectiva convencional, las iniciativas son plenamente compatibles con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de registro, trazabilidad y control institucional de la privación de la libertad, particularmente a partir de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.<sup>2</sup>

En ese marco, la construcción de protecciones de seguridad para el Registro Nacional de Detenciones se vincula con el deber de impedir la detención secreta y de asegurar registros oficiales actualizados y accesibles a autoridades competentes; así como, con la obligación de prevenir y sancionar omisiones o registros inexactos.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, adoptada el 20 de diciembre de 2006, en vigor el 23 de diciembre de 2010, arts. 17, 18, 22 y 23, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En términos prácticos, fortalecer la seguridad del Registro no es una medida meramente tecnológica, sino una garantía operativa para que la información sobre la privación de libertad sea confiable, verificable y oportuna, reduciendo riesgos estructurales que históricamente habilitan la opacidad y la indefensión.<sup>3</sup>

De igual forma, las propuestas se alinean con el estándar internacional que protege a las personas frente a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y exige salvaguardas legales contra usos indebidos de información, conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>4</sup>

Bajo estos instrumentos, la administración de datos asociados a actuaciones de autoridad debe regirse por criterios de legalidad, finalidad legítima, control institucional y medidas de seguridad suficientes para evitar accesos no autorizados, alteraciones, filtraciones o tratamientos abusivos.

En esa lógica, las iniciativas robustecen el cumplimiento estatal al traducir el estándar de protección a la privacidad y a la libertad personal en obligaciones operativas concretas dentro del sistema de registro,

<sup>3</sup> Naciones Unidas, International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, estado de participación (México: depósito/acción 2 de octubre de 2020), Colección de Tratados de las Naciones Unidas (UNTC), consultado el 21 de enero de 2026, [https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?chapter=4&mtdsg\\_no=iv-16&src=treaty](https://treaties.un.org/pages/viewdetails.aspx?chapter=4&mtdsg_no=iv-16&src=treaty)

<sup>4</sup> Naciones Unidas, International Covenant on Civil and Political Rights, adoptado el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, art. 17; y Organización de los Estados Americanos, American Convention on Human Rights, adoptada el 22 de noviembre de 1969, en vigor el 18 de julio de 1978, arts. 7 y 11, consultados el 21 de enero de 2026, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> y <https://www.oas.org/en/iachr/mandate/basics/3.american%20convention.pdf>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

asegurando que la información se resguarde y gestione con controles verificables y con mecanismos de respuesta ante vulneraciones.<sup>5</sup>

**CUARTA.** Por otra parte, en términos programáticos, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 fija cuatro ejes rectores: atención a las causas; consolidación de la Guardia Nacional; fortalecimiento de la inteligencia e investigación; y, coordinación absoluta en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas.<sup>6</sup>

Así, las iniciativas materia de estudio se alinean de manera directa con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, en tanto fortalece un componente estructural para la inteligencia, la investigación y la coordinación operativa: la confiabilidad y resiliencia del Registro Nacional de Detenciones. Al establecer un capítulo específico de seguridad de la base de datos, obligaciones de control de accesos, trazabilidad, bitácoras, respuesta ante incidentes y recuperación ante contingencias, la propuesta contribuye a que la información que alimenta decisiones de investigación y despliegue institucional sea íntegra, disponible y verificable.

Con ello, se robustece la capacidad del Estado para prevenir y perseguir delitos de alto impacto con base en información confiable, evitando que

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, International Covenant on Civil and Political Rights, "Mexico—Accession" (registro 23 de marzo de 1981), UNTC, consultado el 21 de enero de 2026, <https://treaties.un.org/Pages/showActionDetails.aspx?clang=en&objid=08000002800060c0> y Naciones Unidas, American Convention on Human Rights ("Pact of San José, Costa Rica"), participación de México (Accession 24/03/1981), UNTC, consultado el 21 de enero de 2026, <https://treaties.un.org/pages/showdetails.aspx?objid=08000002800f10e1>

<sup>6</sup> México, Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, Diario Oficial de la Federación, 13 de mayo de 2025, consultado el 21 de enero de 2026. <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5757082>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

vulneraciones tecnológicas o fallas de gestión se traduzcan en opacidad, interrupciones del servicio o riesgos de manipulación de registros.<sup>7</sup>

Asimismo, las propuestas materializan el eje de coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de capacidades institucionales previstos en la Estrategia, al ordenar la emisión de reglas y prever capacitación continua para quienes administran y supervisan el sistema.

Este diseño convierte la política nacional en reglas operativas concretas: protocolos homologados, responsabilidades definidas, mecanismos de supervisión y medidas preventivas/correctivas que reducen la discrecionalidad y elevan la rendición de cuentas en el manejo de un sistema crítico.

En términos de política pública, las propuestas aportan una condición habilitante para que la Estrategia se ejecute con eficacia: que los sistemas de información que sostienen la actuación de las instituciones de seguridad operen con estándares mínimos de ciberseguridad, continuidad y control institucional.

**QUINTA.** Por otra parte, las propuestas se alinean con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 (PND), en la medida en que fortalecen capacidades institucionales para una gobernanza con justicia y participación ciudadana, al elevar los estándares de integridad, trazabilidad, control y rendición de

---

<sup>7</sup> México, Presidencia de la República, "Presidenta Claudia Sheinbaum presenta Estrategia Nacional de Seguridad," Gobierno de México, consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-estrategia-nacional-de-seguridad>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

cuentas en un sistema público crítico como el Registro Nacional de Detenciones.<sup>8</sup>

Al regular de manera sistemática la prevención y atención de riesgos y vulneraciones se contribuye a que la actuación del Estado se sostenga en información confiable y verificable, lo cual es condición necesaria para la legalidad, la supervisión efectiva y la confianza pública en el ejercicio de funciones de seguridad y procuración de justicia.

Asimismo, se vincula con los ejes y transversales del Plan al incorporar un enfoque de innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, traducido en reglas operativas para asegurar la resiliencia de la infraestructura de información gubernamental. El PND define que, a partir de sus ejes, se orientan programas, recursos e indicadores de seguimiento; por ello, dotar de bases normativas claras a la seguridad de un registro nacional habilita la ejecución coherente de políticas públicas, reduce riesgos de interrupción o manipulación de datos y robustece la coordinación interinstitucional mediante reglas claras y capacitación continua, elementos que favorecen la implementación integral del propio Plan.<sup>9</sup>

**SEXTA.** Ahora bien, cabe destacar el presente dictamen se vincula de forma directa con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENCS), particularmente con su visión al año 2030, en la medida en que traduce ese

<sup>8</sup> México, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, 15 de abril de 2025, Presidencia de la República, consultado el 21 de enero de 2026, <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5755162>

<sup>9</sup> "Publican en el Diario Oficial el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030," La Jornada (Ciudad de México), 16 de abril de 2025, consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.jornada.com.mx/2025/04/16/politica/005n3pol>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

horizonte estratégico en obligaciones operativas aplicables a un sistema crítico del Estado como el Registro Nacional de Detenciones.

En efecto, la ENCS plantea un enfoque integral y transversal, con principios rectores de perspectiva de derechos humanos, gestión de riesgos y colaboración multisectorial, además de objetivos estratégicos que abarcan, entre otros, instituciones públicas, seguridad pública y seguridad nacional.

Bajo esa lógica, el fortalecimiento normativo de controles de acceso, trazabilidad, integridad de información, continuidad y respuesta ante incidentes que prevén las iniciativas se inserta como una medida concreta para elevar la resiliencia institucional y la confiabilidad del ecosistema digital gubernamental, en congruencia con la arquitectura estratégica propuesta por la ENCS hacia 2030.<sup>10</sup>

Asimismo, las propuestas son consistentes con el viraje contemporáneo del Estado mexicano hacia instrumentos de implementación de largo plazo en ciberseguridad, en particular con la Política General de Ciberseguridad para la Administración Pública Federal, que enfatiza la necesidad de superar esfuerzos fragmentados mediante métricas claras, responsabilidades definidas y liderazgo institucional, y que sitúa como núcleo la gestión continua de riesgos, la resiliencia operativa, la continuidad de servicios y los protocolos generales de reporte y respuesta a incidentes.

<sup>10</sup> Gobierno de México, Estrategia Nacional de Ciberseguridad (Ciudad de México: Gobierno de México, 2017), visión "En 2030..." y apartados de principios rectores, objetivos estratégicos y ejes transversales, consultado el 21 de enero de 2026, <https://nsarchive.gwu.edu/sites/default/files/documents/4333130/Government-of-Mexico-Estrategia-Nacional-de.pdf>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En esa línea, al establecer un capítulo específico de seguridad para el Registro, mandar la emisión de reglas, y prever capacitación y medidas preventivas/correctivas verificables, se alinea con el estándar rector de que la ciberseguridad en la Administración Pública Federal debe ser medible, auditable y orientado a continuidad, elevando la robustez institucional de los sistemas que sostienen decisiones públicas y reduciendo el riesgo sistémico derivado de vulneraciones o fallas operativas.<sup>11</sup>

**SÉPTIMA.** Por su parte, se destaca que la LNRD regula, como ordenamiento de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo procedimientos para asegurar el control y seguimiento de la forma en que se efectúa la detención de personas por la autoridad.

Para ello, fija el objeto del Registro, define conceptos operativos, determina principios rectores de su operación y delimita los sujetos obligados a capturar y actualizar información, de modo que la detención quede registrada de forma inmediata y verificable, reduciendo espacios de opacidad y fortaleciendo la trazabilidad institucional de la privación de la libertad.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> México, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Política General de Ciberseguridad para la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 17 de diciembre de 2025, consultado el 21 de enero de 2026, [https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/Politica\\_de\\_Ciberseguridad\\_APP.pdf](https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/Politica_de_Ciberseguridad_APP.pdf)

<sup>12</sup> México, Ley Nacional del Registro de Detenciones, Diario Oficial de la Federación, 27 de mayo de 2019, "Texto vigente", Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, consultado el 21 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnrdd.htm>



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Asimismo, la Ley regula el tratamiento de los datos personales vinculados con la persona detenida y ordena que la administración, operación y conservación del Registro se desarrolle conforme a lineamientos emitidos por la autoridad competente, precisando estándares para el funcionamiento del sistema, el resguardo de la información, la consulta y la interoperabilidad operativa.<sup>13</sup>

En ese diseño, la Ley distingue entre obligaciones de registro/captura y reglas de administración y consulta, incorporando un esquema normativo que busca asegurar integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información; y se complementa con los Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación, que detallan reglas técnicas y operativas para el funcionamiento, operación y conservación del Registro.

**OCTAVA.** Pese a lo anterior, la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019 nació a partir de la publicación de la LNRD en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 y de la decisión institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de someterla a un control abstracto de constitucionalidad dentro del plazo legal de treinta días.

Así, el 26 de junio de 2019 su Presidencia presentó demanda ante la SCJN, con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso g) constitucional, impugnando la constitucionalidad de la ley y, en específico, los artículos 19 y Quinto Transitorio, al sostener, entre otros planteamientos, que el Congreso

<sup>13</sup> México, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. "Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones", Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 2019, consultado el 21 de enero de 2026. <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5579606>

incurrió en una omisión legislativa relativa al no regular de manera suficiente las actuaciones y medidas mínimas que debían desplegarse cuando la base de datos del Registro se encontrara en riesgo o fuera vulnerada, lo que, a juicio de la accionante, comprometía la seguridad de la información y generaba inseguridad jurídica respecto de su resguardo, integridad y tratamiento.<sup>14</sup>

Consecuentemente, el 9 de junio de 2023, la SCJN, resolvió textualmente lo siguiente:

*"PRIMERO.—Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO.—Se reconoce la validez de los artículos 19 y transitorio quinto de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en términos del apartado VI de esta ejecutoria.*

*TERCERO.—Se declara fundada la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, atinente a la regulación del personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información, así como las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos que, como previsiones mínimas, debe contener la Ley Nacional del Registro de Detenciones, expedida mediante*



<sup>14</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Demanda de acción de inconstitucionalidad 63/2019, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de junio de 2019, esp. apartados "Oportunidad", "Legitimación activa" e "Introducción", consultado el 21 de enero de 2026, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2019\\_63.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2019_63.pdf)

*el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por los argumentos expuestos en el apartado VI de esta sentencia.*

*CUARTO.—Se condena al Congreso de la Unión para que, en los dos siguientes períodos ordinarios de sesiones, contados a partir de la fecha de notificación de estos puntos resolutivos, legisle para establecer en la Ley Nacional del Registro de Detenciones la regulación del personal que será responsable de atender los hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, las facultades que tendrá el personal para atender las amenazas o vulneraciones a la información, así como las medidas que deberán desplegarse frente a los supuestos de riesgo y vulneración de la base de datos que, como previsiones mínimas, dicha ley debe contener, con fundamento en el artículo transitorio cuarto, fracción IV, numeral 7, del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en los términos precisados en el apartado VII de este fallo.*

*QUINTO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta."*

En ese tenor, se determinó que existió una omisión en el cumplimiento de las obligaciones de protección de la información y datos personales conforme al texto del artículo artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es conveniente señalar que esa materia estaba expresamente señalada como obligación de los legisladores en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el cual mandata al Congreso de la Unión





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

expedir la LNRD incorporando: *"La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos"*.

Por ello, se estimó que la LNRD debe prever mecanismos para asegurar la integridad y disponibilidad del sistema, conforme a los tratados internacionales suscritos por México; es decir, debe cumplir con la función de mantener la información necesaria para poder situar en breve tiempo la ubicación y circunstancia de las personas que están sometidas a una privación legal de su libertad, garantizando su integridad personal y el debido proceso.

En tal virtud, al ser una norma que contiene datos sensibles de las personas, la autoridad tiene la obligación de vigilar su salvaguardar su custodia, secrecía y establecer los mecanismos de preservación; así como, los de contención y mitigación de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales en materia de información y datos personales.

En ese sentido, el presente documento pretende cumplir tanto con el mandato de Ley del artículo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional, como con los resolutivos de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 63/2019.

**NOVENA.** Ahora bien, esta Comisión dictaminadora no pierde de vista que la iniciativa materia de estudio se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la seguridad no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base

necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la ONU.<sup>15</sup>



Particularmente, la propuesta se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al fortalecer, mediante reglas operativas verificables de ciberseguridad y control institucional del Registro Nacional de Detenciones, la capacidad del Estado para contar con instituciones más eficaces, responsables y transparentes; así como, con procesos que favorecen la rendición de cuentas y la confianza pública.

En particular, al exigir controles de acceso, trazabilidad, bitácoras, continuidad operativa y respuesta estandarizada ante incidentes, la propuesta contribuye al cumplimiento del ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), especialmente en lo relativo a desarrollar instituciones efectivas y transparentes y a mejorar la gobernanza y la toma de decisiones



<sup>15</sup> Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>, (acceso el 21 de enero de 2026).



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

institucional; y, de manera complementaria, se alinea con el ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura) al elevar la resiliencia y seguridad de una infraestructura digital pública crítica que soporta funciones esenciales del Estado.

**NOVENA.** La iniciativa del Dip. Julio César Moreno se presenta como un Decreto para adicionar diversas disposiciones a la LNRD, con el objetivo de establecer un marco normativo específico en materia de riesgo y vulneración de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Su diseño busca sistematizar la seguridad del Registro mediante un capítulo propio dentro de la Ley, incorporando definiciones, medidas preventivas mínimas, reglas de reacción ante incidentes y atribuciones expresas para la autoridad responsable.

En su Artículo Único, la iniciativa realiza dos movimientos centrales: primero, adiciona una fracción IX al artículo 11 para que la Secretaría establezca las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de vulneraciones a la base de datos del Registro; y, segundo, incorpora un Capítulo IX "Seguridad de la Base de Datos del Registro" con la adición de los artículos 37, 38, 39, 40 y 41.

El artículo 37 define el concepto de riesgo como cualquier acontecimiento potencialmente capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en la base de datos del Registro. Para dotar de contenido operativo a esa definición, enuncia supuestos típicos: daño físico a infraestructura; fallas técnicas (incluyendo mal



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

funcionamiento de hardware o software, saturación del sistema, obsolescencia y deficiencias de mantenimiento); presencia de software malicioso; ataques técnicos (explotación de vulnerabilidades, intentos de acceso no autorizado, denegación de servicio, filtración de contraseñas o modificación no autorizada de configuraciones); incumplimiento de políticas o procedimientos por negligencia u acción deliberada; alertas emitidas por la plataforma en términos del artículo 16; y, cualquier otra circunstancia que comprometa integridad o disponibilidad.

El artículo 38 define la vulneración como la afectación efectiva a la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de la base de datos, precisando causales como: pérdida, destrucción, alteración o modificación no autorizada; reproducción, sustracción o transferencia no autorizada; uso, acceso o tratamiento con fines ajenos a los previstos por la Ley; divulgación, exposición o transmisión a personas no autorizadas o por medios no permitidos; y otros supuestos equivalentes por su naturaleza y medios de ejecución.

En el plano preventivo, el artículo 39 ordena a la Secretaría implementar un piso mínimo de medidas de seguridad para prevenir y mitigar la materialización de riesgos. Entre ellas: controles contra acceso no autorizado y protección de instalaciones y áreas críticas; un programa de mantenimiento continuo; acceso únicamente de usuarios identificados, autenticados y autorizados; control de accesos basado en roles, responsabilidades y niveles; administración del ciclo de vida de usuarios (alta, modificación y cancelación) conforme a lineamientos del



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP); respaldos periódicos y seguros, procurando el cifrado para resguardar confidencialidad e integridad; implementación y actualización de herramientas de ciberseguridad; y análisis periódicos de vulnerabilidades y amenazas para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.

En cuanto a la reacción, el artículo 40 establece un conjunto de medidas mínimas inmediatas cuando se identifique una vulneración: activar, en su caso, el procedimiento de recuperación de desastres para garantizar continuidad del Registro; analizar y documentar las causas del incidente; adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar su repetición; registrar el evento en una bitácora con naturaleza, fecha, causas y acciones implementadas; e, informar oportunamente a sujetos obligados y áreas usuarias sobre la disponibilidad del servicio.

Finalmente, el artículo 41 concentra las atribuciones de la Secretaría para prevenir riesgos y atender vulneraciones, incluyendo: coordinar la elaboración y actualización del plan de acción de seguridad de la información; coordinar el análisis de vulnerabilidades y evaluación de medidas de seguridad y proponer mejoras; supervisar permisos de acceso a aplicaciones del Registro; establecer mecanismos de supervisión y monitoreo; coordinar altas y bajas de usuarios; ordenar bloqueos, restricciones o revocación de accesos en contingencia; determinar la ejecución de recuperación de desastres cuando sea necesario; y, coordinar el análisis causal de incidentes e instruir medidas correctivas y preventivas.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En el régimen transitorio, la iniciativa prevé: entrada en vigor al día siguiente de la publicación; un plazo máximo de noventa días para emitir el Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones y realizar adecuaciones a disposiciones aplicables; la obligación de iniciar capacitación continua para personas que desempeñen funciones de administradores y supervisores dentro de ciento veinte días a partir de la emisión del Protocolo; y una cláusula de disciplina presupuestaria que establece que las erogaciones se cubrirán con presupuestos aprobados, sin ampliaciones.

Por su parte, la iniciativa presentada por la Diputada Teresa Ginez Serrano propone reformar la LNRD para incorporar un esquema específico de gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones. Su planteamiento central es ajustar disposiciones existentes y añadir un nuevo artículo con obligaciones operativas a cargo de la Secretaría, orientadas a prevenir, detectar y atender incidentes que puedan comprometer la información y la continuidad de la plataforma.

En su artículo único, la iniciativa: (i) deroga el último párrafo del artículo 16; (ii) adiciona una fracción VIII al artículo 11 para establecer la obligación de emitir un Protocolo para la gestión de riesgos y vulneraciones de la base de datos; y, (iii) añade una fracción adicional (que queda como fracción IX) para establecer y asignar condiciones y perfiles de acceso de los sujetos obligados autorizados para acceder al sistema, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

El núcleo normativo se concentra en la adición del artículo 16 Bis, el cual ordena que la Secretaría emita el Protocolo y define los supuestos en los que la base de datos se considera "en riesgo". Se establece que existe riesgo cuando se presenten intentos de acceso no autorizado, flujo inusual o irregular de datos, funcionamiento anómalo del sistema o de los equipos, o cuando un Enlace Estatal o Institucional notifique al Administrador la vulneración de una base de datos de su dependencia o área.

De manera complementaria, el artículo 16 Bis describe cuándo se entiende que la base de datos fue "vulnerada": cuando se violenten privilegios de acceso; se detecte un acceso no autorizado al Registro; se detecte extracción, modificación, transferencia o destrucción no autorizada de datos; o cuando los sujetos obligados manipulen de manera inusual los datos del Registro.

Con base en ello, la iniciativa fija un contenido mínimo del Protocolo, que debe permitir, al menos: identificar la fuente del riesgo o vulneración; documentar cada incidente; evaluar la magnitud del riesgo potencial o del daño; alertar a los sujetos obligados; garantizar continuidad de operación e integridad de la información; recuperar control cuando proceda; y definir acciones de mitigación para evitar repetición.

La iniciativa asigna un rol operativo explícito a quienes desempeñen los niveles de Administrador y Supervisor, señalándolos como responsables de atender hechos que pongan en riesgo o vulneren la base de datos, bajo supervisión de la unidad administrativa que la Secretaría designe. Además,



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

ordena que, en casos de vulneración, se documente cada incidente identificando, como mínimo: fecha y hora del conocimiento, datos afectados, causa de la vulneración y acciones desempeñadas para salvaguardar la información.

En materia preventiva y tecnológica, el texto dispone que la Secretaría desarrollará e implementará un sistema de detección de intrusiones que emita alertas y bloqueos automatizados desde la plataforma ante hechos de riesgo o vulneración. También prevé medidas preventivas como monitoreo permanente de infraestructura tecnológica, evaluación periódica de vulnerabilidades, pruebas de penetración y cooperación e intercambio de información sobre amenazas y mejores prácticas de ciberseguridad con otras instituciones gubernamentales.

Finalmente, el régimen transitorio establece: entrada en vigor al día siguiente de su publicación; un plazo no mayor a noventa días para que la Secretaría emita el Protocolo y realice adecuaciones necesarias; y, la obligación de iniciar programas de capacitación continua para Administradores y Supervisores dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la emisión del Protocolo.

Bajo ese contexto, esta Comisión dictaminadora advierte que ambos documentos parten de una preocupación coincidente: la necesidad de fortalecer el marco normativo aplicable a la seguridad de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones, a fin de prevenir accesos no autorizados, alteraciones indebidas, indisponibilidad del servicio o cualquier



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

evento que comprometa la confiabilidad de la información y la operación institucional del Registro.

En ese sentido, se estima pertinente reconocer como punto de convergencia la adopción de un enfoque de gestión integral de riesgos y atención de incidentes, en el cual la respuesta institucional no dependa de decisiones improvisadas, sino de procedimientos estandarizados, documentables y verificables, que permitan identificar la fuente del evento, dimensionar su alcance, mitigar impactos y asegurar la continuidad operativa del sistema.

Particularmente, esta Comisión coincide con la premisa compartida de que resulta indispensable contar con reglas claras de actuación que establezcan criterios mínimos para la prevención, detección, contención y corrección de riesgos y vulneraciones; así como, canales de coordinación con los sujetos obligados, privilegiando la trazabilidad de las acciones, la evidencia documental y la rendición de cuentas en la administración del Registro.

De igual manera, se estima congruente y necesario que dichas reglas se acompañen de capacitación continua para el personal responsable de funciones de administración, supervisión y operación del sistema, pues la eficacia de cualquier medida de seguridad depende, además de controles técnicos, de capacidades institucionales permanentes para implementar, evaluar y corregir procesos y accesos en la plataforma.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Adicionalmente, esta Comisión considera que la propuesta del Dip. Julio César Moreno retoma tales convergencias y las robustece al integrarlas en un esquema normativo más ordenado, mediante la incorporación de un capítulo específico sobre seguridad del Registro, con disposiciones que definen conceptos, prevén medidas preventivas, establecen la ruta de reacción ante vulneraciones y asignan responsabilidades institucionales de manera expresa.

No obstante, las coincidencias señaladas, esta Comisión estima que el documento de la Dip. Gínez Serrano presenta una técnica normativa menos idónea al proponer ajustes fragmentarios que podrían generar incertidumbre interpretativa o vacíos regulatorios. En contraste, la otra propuesta ofrece una estructura sistemática y autosuficiente, al concentrar la materia en un capítulo específico, evitando desarticular el contenido vigente y fortaleciendo la coherencia interna de la Ley.

Asimismo, se considera que la delimitación de supuestos de "riesgo" prevista en el documento de la Diputada resulta potencialmente restrictiva, en tanto privilegia ciertos indicadores (como flujos inusuales o intentos de acceso no autorizado) sin abarcar con claridad otros escenarios relevantes (por ejemplo, afectaciones por fallas técnicas, daño físico a infraestructura, software malicioso, incumplimientos procedimentales o vulneraciones derivadas de debilidades organizacionales). Por ello, debe privilegiarse atender la problemática con una concepción más integral, reduciendo zonas grises y fortaleciendo la cobertura normativa.

Por otra parte, esta Comisión estima improcedente trasladar al texto legal soluciones tecnológicas específicas, como la obligación rígida de implementar un sistema determinado con "bloqueos automatizados", pues ello puede: (i) tornar rápidamente obsoleta la norma ante la evolución de amenazas y herramientas; y, (ii) inducir afectaciones operativas por eventuales falsos positivos o decisiones automáticas que interrumpen la disponibilidad del servicio. Por ello, resulta preferible fijar obligaciones de seguridad por resultados y reservar el desarrollo técnico al Protocolo, que puede actualizarse con mayor agilidad, pero desde el ámbito reglamentario. Pues así, la actualización y armonización con las nuevas tecnologías podría realizarse de manera más eficaz y

De igual forma, podría no ser del todo conveniente que el decreto incorpore categorías internas de personal o "niveles" operativos como anclas normativas (por ejemplo, "Administrador" o "Supervisor"), pues ello podría rigidizar la organización administrativa, dificultar ajustes funcionales y generar tensiones con esquemas institucionales de operación. Por ello, este Dictamen evita dicha rigidez al atribuir obligaciones a la autoridad competente encargada del Registro y habilitar una distribución funcional conforme a necesidades reales de gestión, control y supervisión.<sup>16</sup>

Por último, esta Comisión determina que, aun cuando algunas previsiones podrían parecer útiles como contenidos orientativos del Protocolo (monitoreo, evaluación de vulnerabilidades, pruebas periódicas y

---

<sup>16</sup> En ese sentido, se estima por debida técnica legislativa que dichas precisiones puedan incorporarse en el régimen transitorio, en atención a su flexibilidad normativa.





## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

mecanismos de alerta), su incorporación debe realizarse dentro del marco reglamentario, a fin de asegurar coherencia normativa, suficiencia regulatoria y capacidad de actualización operativa, sin comprometer la continuidad del servicio ni generar disposiciones excesivamente rígidas.

**DÉCIMA.** Es posible observar que las iniciativas pudieran satisfacer los aspectos reglamentarios para su presentación, pues contienen título y encabezado. También es posible señalar que incluyen articulado transitorio que señala el inicio de la vigencia, creación de disposiciones reglamentarias; lugar y fecha en que se proponen; así como, el nombre y rúbrica de los proponentes; por lo que, podría parecer suficiente en términos de la técnica legislativa.

**DÉCIMA PRIMERA.** Como se mencionó en el Considerando NOVENO, podría ser necesaria la inclusión de elementos de la iniciativa de la Diputada promovente, empero, desde el ámbito reglamentario. Ello, en razón de que integrar elementos técnicos vía régimen transitorio resulta, en términos de técnica normativa, más conveniente que "cerrarlos" en el texto permanente de la ley porque permite ordenar la implementación (plazos, responsables, capacitación, adecuaciones presupuestales y emisión de protocolos) sin rigidizar un ámbito altamente dinámico como la ciberseguridad, donde los estándares y vectores de ataque cambian con rapidez.

Así, el transitorio puede mandar la emisión y actualización de acciones administrativas que estime necesarias por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el SESNSP, asegurando eficacia inmediata y



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

trazabilidad, mientras el articulado sustantivo conserva un diseño tecnológicamente neutro y compatible con el principio de seguridad jurídica; además, esta vía refuerza la implementación gradual y verificable en clave de instituciones eficaces y responsables (Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas) y de infraestructura digital resiliente (Objetivo de Desarrollo Sostenible 9: Industria, innovación e infraestructura), alineando la reforma con la Agenda 2030 y con prácticas gubernamentales de despliegue por fases (protocolización, capacitación y control), sin perder de vista que los transitorios son obligatorios y forman parte del ordenamiento jurídico; por lo que, su cumplimiento puede exigirse con la misma fuerza normativa que el resto del decreto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** No pasa desapercibido que, si bien, en la opinión emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se identificó un posible impacto presupuestal asociado a la entrada en vigor del presente Decreto (derivado de adecuaciones técnicas, fortalecimiento de controles y eventuales procesos de capacitación), debe precisarse que tales necesidades no justifican la creación de nuevas partidas ni la solicitud de ampliaciones, pues el marco rector de la austeridad republicana y franciscana obliga a que cualquier ajuste se realice bajo criterios de racionalidad del gasto, optimización de capacidades instaladas y aprovechamiento de infraestructura y recursos humanos ya existentes.

En ese sentido, el diseño transitorio debe privilegiar la planeación y la priorización interna de actividades, evitando comprometer el equilibrio presupuestario y garantizando que las áreas responsables implementen las

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the tenth section.



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

medidas previstas mediante reingeniería de procesos, reasignación de cargas de trabajo y uso de herramientas tecnológicas institucionales, sin trasladar costos adicionales al erario.

Por ello, se establece que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la implementación del Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, sin autorizar ampliaciones para el ejercicio en curso ni para los subsecuentes.

Esta previsión se robustece porque la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información del Registro Nacional de Detenciones no constituye una obligación nueva, sino un deber permanente inherente a la gestión de bases de datos públicas en materia de seguridad y justicia; en consecuencia, las medidas de protección y continuidad operativa se justifican como acciones de mejora y estandarización administrativa.

En aras de lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 11 y se adiciona un Capítulo IX denominado Seguridad de la Base de Datos del Registro; así como, los artículos 37, 38, 39,

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL REGISTRO DE DETENCIONES, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD DE BASES DE DATOS.**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

40 y 41 a la Ley Nacional del Registro de Detenciones; para quedar como siguen:

Artículo 11. ...

I. al VIII. ...

**IX. Establecer las disposiciones necesarias para la gestión de riesgos y mitigación de vulneración a la base de datos del Registro, a que se refiere el Capítulo IX de esta ley.**

**X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.**

### Capítulo IX

#### Seguridad de la Base de Datos del Registro

**Artículo 37. Se considera riesgo a cualquier acontecimiento potencialmente capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información contenida en la base de datos del Registro, tales como:**

**I. Daño físico, incidental o deliberado a la infraestructura que soporta la base de datos;**

**II. Fallas técnicas, incluyendo el mal funcionamiento del hardware o software, sobrecarga o saturación del sistema, obsolescencia tecnológica; así como, deficiencias o falta de mantenimiento preventivo y correctivo;**

**III. Presencia o ejecución de software malicioso;**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

IV. Ataques técnicos orientados a infringir el sistema, tales como: explotación de vulnerabilidades, intentos de acceso no autorizado, ataques de denegación de servicio, filtración de contraseñas o modificación no autorizada de configuraciones;

V. Incumplimiento de políticas, reglas de acceso o procedimientos de seguridad, ya sea por negligencia, omisión o acción deliberada;

VI. Cuando la plataforma emita las alertas a que se refiere el artículo 16; o,

VII. Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda comprometer su integridad o disponibilidad.

Artículo 38. Se considera que existe vulneración a la información contenida en la base de datos del Registro cuando se afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad, por las siguientes causas:

I. Pérdida, destrucción, alteración o modificación no autorizada de la información que contiene;

II. Reproducción, sustracción o transferencia no autorizada de información;

III. Uso, acceso o tratamiento de la información con fines distintos o ajenos a los previstos por esta Ley;

IV. Se divulgue, exponga o transmita a personas no autorizadas o a través de medios no permitidos; o,



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

V. Cualquier otra que, por su naturaleza y medios de ejecución, afecte su confidencialidad, integridad o disponibilidad.

Artículo 39. Para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos previstos en el artículo 37, la Secretaría deberá implementar, al menos, las siguientes medidas de seguridad:

I. Establecer controles que impidan el acceso no autorizado o el daño a las instalaciones, áreas críticas y recursos que permiten el funcionamiento de la base de datos;

II. Garantizar la implementación de un programa de mantenimiento continuo a los sistemas y equipos involucrados en el almacenamiento y gestión de la información;

III. Asegurar que el acceso a la base de datos se realice únicamente por usuarios debidamente identificados, autenticados y autorizados;

IV. Implementar un esquema de control de accesos basado en roles, responsabilidades y niveles de acceso a la información acorde con las funciones asignadas;

V. Ejecutar el alta, modificación y cancelación de usuarios conforme a los lineamientos establecidos, para tal efecto, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

VI. Generar y conservar respaldos de la información, de manera periódica y segura, procurando su cifrado a efecto de mantener la confidencialidad e integridad de la información contenida en la base de datos del Registro;

VII. Implementar y actualizar herramientas de ciberseguridad orientadas a la protección de la infraestructura tecnológica ante posibles ataques, software malicioso u otras amenazas; y,

VIII. Realizar análisis periódicos de vulnerabilidades y amenazas; así como, la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas para su mitigación.

Artículo 40. Cuando se identifique una vulneración a la base de datos que integra el Registro, la Secretaría deberá implementar de manera inmediata medidas orientadas a mitigar sus efectos y garantizar la continuidad operativa, que comprenderán, al menos las siguientes:

I. Activar, en su caso, el procedimiento de recuperación de desastres, asegurando la continuidad en la operación del Registro;

II. Realizar el análisis y documentar las causas que originaron el incidente;

III. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar su repetición;

IV. Registrar cada incidente en una bitácora, precisando su naturaleza, fecha de ocurrencia, causas y acciones implementadas; e,



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

**V. Informar oportunamente a los sujetos obligados y demás áreas usuarias sobre la disponibilidad del servicio.**

**Artículo 41. La Secretaría será responsable de ejecutar las acciones necesarias para prevenir riesgos y atender las vulneraciones a la base de datos del Registro, contando para tal efecto con las siguientes atribuciones:**

**I. Coordinar la elaboración y actualización del plan de acción en materia de seguridad de la información;**

**II. Coordinar el análisis de vulnerabilidades y amenazas; así como, la evaluación de la eficacia de las medidas de seguridad implementadas y, de ser el caso, proponer las acciones de mejora que correspondan;**

**III. Supervisar la asignación y control de permisos de acceso a las aplicaciones del Registro;**

**IV. Establecer mecanismos de supervisión, incluyendo monitoreo tecnológico, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad;**

**V. Coordinar el proceso de alta, baja o cancelación de usuarios;**

**VI. Ordenar, en caso de contingencia, el bloqueo, restricción o revocación de accesos y permisos;**

**VII. Determinar, cuando sea necesario, la ejecución del procedimiento de recuperación de desastres;**



## Comisión de Seguridad Ciudadana

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

**VIII. Coordinar el análisis de causas de un incidente de vulneración e instruir la implementación de medidas correctivas y preventivas para mitigar sus efectos y evitar su repetición; y,**

**IX. Las demás que les confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias a las disposiciones aplicables.

**Tercero.** La Secretaría deberá implementar las acciones administrativas que estime necesarias que garanticen que las personas que desempeñen el nivel de Administradores y Supervisores cuenten con las aptitudes para gestionar riesgos y vulneraciones de la base de datos, dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la emisión de las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior.

**Cuarto.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes para el ejercicio fiscal que corresponda; por lo que, no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de marzo de 2026.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Saiden Quiroz Presidenta			
 Dip. Sandra Anaya Villegas Secretaria			
 Dip. Armando Corona Arvizu Secretario			
 Dip. Ulises Mejía Haro Secretario			
 Dip. María Guadalupe Morales Rubio Secretaria			











**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBIERNO • JUSTICIA • PAZ

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Julia Arcelia Olguín Serna Secretaria			
 Dip. Adrián Oseguera Kernion Secretario			
 Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz Secretaria			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros Secretario			
 Dip. Mónica Becerra Moreno Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Teresa Ginez Serrano Secretario			
 Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva Secretario			
 Dip. Julio Scherer Payeron Secretario			
 Dip. Javier Vázquez Calixto Secretario			
 Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras Secretario			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Emilio Lara Calderón Secretario			
 Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez Secretario			
 Dip. Zaria Aguilera Claro Integrante			
 Dip. Adolfo Alatraste Cantú Integrante			
 Dip. Mildred Concepción Ávila Vera Integrante			







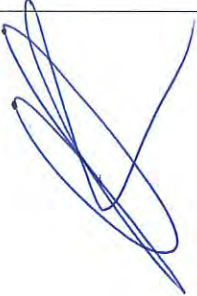






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leide Avilés Domínguez Integrante			
 Dip. Israel Betanzos Cortés Integrante			
 Dip. Carlos Enrique Canturosas Villareal Integrante			
 Dip. Humberto Coss y León Zúñiga Integrante			
 Dip. Cesar Israel Damián Retes Integrante			










**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leide Avilés Domínguez Integrante			
 Dip. Israel Betanzos Cortés Integrante			
 Dip. Carlos Enrique Canturozas Villareal Integrante			
 Dip. Humberto Coss y León Zúñiga Integrante			
 Dip. Cesar Israel Damián Retes Integrante			


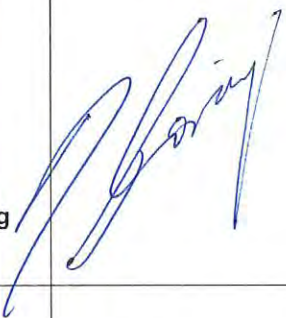








# COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
TRANSPARENCIA Y JUSTICIA SOCIAL

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Federico Döring Casar Integrante			
 Dip. Greycy Marian Durán Alarcón Integrante			
 Dip. José Armando Fernández Samaniego Integrante			
 Dip. Juan Ángel Flores Bustamante Integrante			
 Dip. Eleazar Guerrero Pérez Integrante			








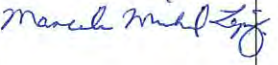


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GÉNERO

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Francisco Javier Guizar Macías Integrante			
 Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz Integrante			
 Dip. Gabriela Georgina Jiménez Godoy Integrante			
 Dip. Emilio Manzanilla Téllez Integrante			
 Dip. Marcela Michel López Integrante			













**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rosario del Carmen Moreno Villatoro Integrante			
 Dip. María Leonor Noyola Cervantes Integrante			
 Dip. Luis Arturo Oliver Cen Integrante			
 Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco Integrante			
 Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chávez Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

*Votación Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, derivado de las iniciativas presentadas por el diputado Julio César Moreno Rivera, (Morena) y la diputada Teresa Ginez Serrano, (PAN).*

18/03/2026

NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Antonio Pujol Irastorza Integrante			
 Dip. Magda Erika Salgado Ponce Integrante			